

## Informe alterno en seguimiento a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas para El Salvador CCPR/C/SLV/7



LAS DIGNAS



**Introducción; II. Informe alterno:** i. La actuación de la Fiscalía General de la República; ii. La falta de acceso a la información en poder de las fuerzas armadas y actos de intimidación a funcionarios públicos que investigan los casos; iii. La Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno; iv. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado; v. El Programa de Reparación a Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del Conflicto Armado; vi. Incumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993; **III. Conclusiones; IV. Recomendaciones;** Referencias.

### I. Introducción

Los días 13 y 14 de marzo de 2018, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (en adelante, “el Comité”) examinó el séptimo informe periódico de El Salvador sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Como resultado de tal examen, el Comité adoptó las **Observaciones finales CCPR/C/SLV/7** que incluyen una serie de recomendaciones al Estado parte.

El párrafo 44 de las Observaciones finales establece que “[d]e conformidad con el artículo 71, párrafo 5, del reglamento del Comité, se solicita al Estado parte que facilite, dentro del plazo de dos años desde la aprobación de las presentes observaciones finales, es decir el 6 de abril de 2020, información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité que figuran en los párrafos 16 (**interrupción voluntaria del embarazo**), 18 (**graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado**) y 22 (**ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas**).

El presente informe tiene por objetivo contribuir a la evaluación del Comité aportando información complementaria desde la **perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil** sobre las medidas tomadas por el Estado para la implementación de las recomendaciones seleccionadas para el procedimiento de seguimiento.

El presente informe ha sido elaborado por las siguientes organizaciones:

- Fundación Cristosal.
- Fundación para el Debido Proceso (DPLF).
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD).
- Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos.
- Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (LAS DIGNAS).
- Asociación Febe Elizabeth Velásquez (ASOFEBE).
- Comité de Presos Políticos de El Salvador (COPPE).
- Fundación de la Comunicación para el Desarrollo (COMUNICÁNDONOS).
- Concertación Monseñor Romero.



## II. Informe alterno

En las Observaciones finales CCPR/C/SLV/7, el Comité señaló que:

*“[...] celebra las recientes medidas para abordar las graves violaciones de derechos humanos del pasado y toma nota de la creación de una unidad especial para la investigación de violaciones durante el conflicto armado, de la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado en agosto de 2017, y de la presentación a la Asamblea Legislativa en agosto de 2017 de la Ley de Reparación Integral para las Víctimas del Conflicto Armado. Sin embargo, le preocupan los limitados recursos humanos y financieros destinados a la unidad especial, el reducido número de casos que se han reabierto hasta la fecha, así como la falta de avances en las investigaciones y procesamientos. Preocupan también al Comité los informes relativos a la resistencia de las Fuerzas Armadas a permitir el acceso a los archivos históricos con respecto a estas graves violaciones, así como las intimidaciones contra el Fiscal General por parte de las Fuerzas Armadas, lo que resultó en la concesión de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si bien el Comité acoge con satisfacción las medidas tomadas para la búsqueda de los desaparecidos durante el conflicto armado, incluyendo niños y niñas, está preocupado por los insuficientes recursos institucionales y financieros y la limitada capacidad forense de la Comisión de Búsqueda, así como por la lentitud en la localización de las personas desaparecidas y en otorgar a las víctimas una reparación integral (arts. 2, 6, 7, 9 y 16).”<sup>1</sup>*

Al respecto, el Comité realizó las siguientes recomendaciones a ser cumplidas por el Estado parte:

*a) Asegurar que la unidad especial disponga de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo las investigaciones de las graves violaciones de derechos humanos que ocurrieron durante el conflicto armado y garantizar el acceso a toda la información relacionada con estas violaciones, incluidos los archivos históricos de las Fuerzas Armadas.*

*b) Garantizar la total protección, seguridad personal e independencia del Fiscal General y su oficina, incluyendo la total implementación de las medidas cautelares concedidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y tomar las medidas necesarias para prevenir actos de intimidación contra funcionarios públicos y miembros de la sociedad civil que están investigando estos casos;*

Sobre las recomendaciones apuntadas, se presenta la siguiente información:

---

<sup>1</sup> Párr. 17, CCPR/C/SLV/7.

## **i. La actuación de la Fiscalía General de la República**

Transcurridos casi dos años después que se emitiera la sentencia de inconstitucionalidad contra la Ley de Amnistía General de 1993, en diciembre de 2018, la Fiscalía General de la República – en adelante, “la FGR”– emitió la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador, con el objetivo de “establecer criterios y lineamientos para la persecución penal de crímenes de guerra y lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado de El Salvador, a fin de realizar investigaciones efectivas y responsables, basadas en el principio de la debida diligencia, que posibiliten a las víctimas su derecho de acceso a la justicia, conocer la verdad de los hechos ocurridos y la reparación derivada del ejercicio de la acción penal en los tribunales competentes.”

La Política establece 7 líneas estratégicas<sup>2</sup> y establece como criterios de selección y priorización de casos que serán objeto de investigación y persecución penal, los siguientes: a) máximos responsables; b) casos asociados a patrones paradigmáticos; c) impacto causado en relación a la cantidad o representatividad de las víctimas, la sofisticación de la violencia, la actualidad o vigencia del daño sufrido por las víctimas, entre otros; c) casos invisibilizados; d) casos examinados por órganos internacionales de protección de derechos humanos, y e) estatus de la información y de la prueba, valorado como la mayor probabilidad de dar con los responsables y esclarecer los hechos, “por el acceso fluido a información relevante y sólida prueba existente.”

La creación de la política contó con un aporte considerable de las víctimas y de las organizaciones que les brindan acompañamiento, debido a la falta de interés institucional de la FGR de avanzar en un documento técnico que orientara la investigación de los casos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en el conflicto armado.

Sin embargo, la política aprobada no ha sido puesta en práctica por la FGR. El titular que la aprobó, Douglas Meléndez, no tuvo la voluntad de implementarla y no dotó de los recursos suficientes a la unidad fiscal destinada para aplicarla. El titular que le sucedió en el cargo de Fiscal General Fiscal General de la República, Raúl Ernesto Melara Morán – cuyo mandato inició el 6 de enero de 2019 – igualmente no asumió un respaldo efectivo al cumplimiento de la obligación de investigar los crímenes cometidos durante el conflicto armado, pues tampoco le ha otorgado los recursos necesarios a la Unidad Especial, ni ha brindado el respaldo institucional necesario. De hecho, declaraciones públicas vertidas por el citado funcionario al inicio de su gestión, permitieron conocer su rechazo a la sentencia de la Sala de lo Constitucional en relación a la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General de 1993, poniendo serias dudas sobre su

---

<sup>2</sup> Las líneas estratégicas son: 1. Lucha contra la impunidad histórica; 2. Criterios de selección y priorización de casos al interior de la Fiscalía General de la República; 3. La investigación fiscal; 4. Cooperación y construcción de una relación de confianza con las víctimas, familiares, testigos y las Organizaciones de la Sociedad Civil, del ámbito nacional e internacional, que defienden y promueven los derechos de las víctimas de los graves hechos de violaciones del conflicto armado interno; 5. Cooperación y asistencia internacional; 6. Fortalecimiento del talento humano y la gestión de recursos para la investigación y persecución de los delitos cometidos en el contexto del conflicto armado interno; 7. Sistema de implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente política.

interés en el cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del conflicto armado y la población en general (UCA, 2019).

Actitudes posteriores confirmaron la preocupación de las organizaciones y asociaciones de víctimas (YSUCA, 2019), quienes realizaron llamados de atención ante la pasividad de la Fiscalía General en relación a estos casos. El 10 de septiembre de 2019, representantes de diversas organizaciones reprocharon la falta de voluntad y decisión de la FGR para avanzar en las indagaciones sobre violaciones a derechos humanos cometidos durante el conflicto armado (EFE, EFE - América, 2019).

Las organizaciones de víctimas también señalaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –en adelante, “CIDH”– que la FGR no muestra resultados en las investigaciones de los 160 casos que presentó la Mesa Contra la Impunidad de El Salvador (MECIES), y requirieron al Fiscal General el cumplimiento de la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, agilizando las investigaciones correspondientes (HERNÁNDEZ, La Prensa Gráfica, 2019).

Pese a las exigencias de las víctimas y sus representantes, y contrario al mandato constitucional que rige a la FGR, la constante institucional predominante se ha caracterizado, como ya se dijo, por la falta de apoyo al Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos durante el Conflicto Armado; la tímida actuación de dicha unidad, y la falta de transparencia hacia las víctimas.

Así, por ejemplo, de acuerdo a declaraciones brindadas a un medio de comunicación por el coordinador del Grupo para la Investigación de los Delitos cometidos durante el conflicto armado de la Fiscalía General de la República, y publicadas el 16 de enero de 2020, dicha unidad está integrada apenas por cinco fiscales, que atienden a un aproximado de 182 casos en investigación (BAIRES QUEZADA, 2020).

Además, la información pública disponible (FGR, 2019) no brinda datos sobre la asignación de recursos humanos, financieros ni técnicos para la unidad de investigación de casos de violaciones a derechos humanos en el conflicto armado, por lo cual no es posible conocer si se han tomado acciones tendentes a fortalecer al Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos durante el Conflicto Armado.

La creación del Grupo y la formulación de la política referida anteriormente crearon expectativas positivas en víctimas sobrevivientes y familiares y, si bien el Grupo investigador designado ha sostenido una relación de mayor apertura y comunicación con los familiares respecto de épocas anteriores, resulta evidente que no cuentan con un respaldo institucional o de la titularidad de la FGR para lograr un impulso eficaz de las investigaciones que se traduzca en la judicialización de casos. Es así como el impulso procesal de aquellos casos que se encuentran en sede judicial –como el de la masacre de El Mozote y lugares aledaños– ha recaído principalmente en los representantes particulares de las víctimas. Tampoco se conoce de avances significativos en otros casos que se encuentran en sede fiscal, ni se proporciona información de las investigaciones a las víctimas o a sus apoderados legales, vulnerando así sus derechos de información, debido proceso y protección judicial. Desde la creación del Grupo, este no ha presentado ningún caso nuevo ante las autoridades judiciales como resultado de sus propias investigaciones que hayan realizado.

La MECIES ha realizado en reiteradas ocasiones llamados al Fiscal General de la República (YSUCA, 2020), solicitándole audiencia para exponer su posición y requerir información sobre los casos, sin obtener respuesta alguna (RAMOS, 2020).

**ii. La falta de acceso a la información en poder de las fuerzas armadas y actos de intimidación a funcionarios públicos que investigan los casos**

Las asociaciones y organizaciones representativas de las víctimas han realizado reiteradas solicitudes al actual presidente de la República, Nayib Bukele, para que ordene la apertura de los archivos militares (EFE A. , 2019) así como la inmediata entrega de la información en poder de las Fuerzas Armadas relativa a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado a las autoridades fiscales y judiciales para el esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (Diario El Mundo, 2019).

A pesar de que en declaraciones públicas el presidente Bukele expresó su disponibilidad de abrir los archivos militares, particularmente en el caso de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, señalando que “Estamos por que se conozca la verdad en todo su espectro: de la A a la Z. Es más, si el juez nos pide de la A a la F, nosotros vamos a hacer hasta la Z” (ALVARADO, 2019), la actitud real frente a la solicitud oficial realizada por el juez a cargo de la instrucción del caso, fue nuevamente la de expresar que tal información no había sido “localizada” o que no existía registro alguno de los documentos solicitados, continuando con el ocultamiento sistemático de información militar, tal como se había venido realizando desde gobiernos anteriores (CRISTOSAL, 2019).

La negativa y obstaculización del acceso a la información no se ha limitado a las autoridades fiscales y judiciales. El 3 de marzo de 2020, el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante, “IAIP”– realizó una audiencia con la participación del Ministerio de Defensa por solicitud de archivos militares relativos a la intervención de la Fuerza Armada en la Universidad de El Salvador en la cual se cometieron múltiples violaciones a derechos humanos, recibiendo como respuesta la reiteración de que la información requerida era “inexistente” (EFE, Yahoo Noticias, 2020).

Como parte del trámite, y ante la negativa del Ministerio de Defensa, el IAIP ordenó una inspección en el Archivo Central del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada a efectos de determinar la existencia o no de los documentos e información solicitada (EFE, Yahoo Noticias, 2020). El 6 de marzo de 2020, día programado para realizar la diligencia, personal militar impidió el ingreso de las comisionadas del IAIP, quienes además fueron objeto de intimidación por medio de vigilancia y captación de sus imágenes con fotografías y videos tomados con cámaras, teléfonos celulares y un dron, mientras se encontraban esperando entrar a las instalaciones militares (RIVAS, 2020). Dichos actos se realizaron con el evidente objetivo de intimidar a las autoridades civiles en el ejercicio legal de sus potestades de parte de la institución castrense. El presidente de la República no se pronunció respecto a los hechos acontecidos.

Por todo lo anterior, el Estado de El Salvador ha incumplido con las recomendaciones emitidas por el ilustre Comité, en el sentido de ignorar las acciones que debía realizar y, por el contrario, realizar acciones que contradicen lo recomendado.

### iii. La Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno

El Comité también recomendó:

*c) Acelerar la búsqueda de las personas desaparecidas y asegurar que se proporcionen los recursos adecuados para este fin, incluyendo la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado y la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno. El Comité alienta al Estado parte a que considere ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.*

A más de 15 años de la sentencia del Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, que ordenó la creación y funcionamiento de una “comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005), el Estado de El Salvador continúa incumpliendo los estándares de creación de dicha comisión, establecidos por el tribunal interamericano.

Pese a la insistencia de las víctimas, de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos –en adelante, “Pro-Búsqueda”– y de otras organizaciones defensoras de derechos humanos, la Asamblea Legislativa no ha decretado la ley de creación de la comisión nacional, que dote de todas las competencias, seguridad jurídica, independencia, recursos financieros, técnicos y humanos imprescindibles para garantizar los resultados requeridos. Desde el año 2017, la Asamblea Legislativa no ha vuelto a discutir la aprobación de dicha ley (Asamblea Legislativa, 2017).

En septiembre de 2019, Pro-Búsqueda presentó a la Asamblea Legislativa, una propuesta de anteproyecto de Ley del Banco Nacional de Datos Genéticos, a fin de crear y gestionar un sistema de información genética para determinar y esclarecer la filiación e identificación de las víctimas de desaparición forzada sin que, a la fecha, haya sido discutida en dicho órgano de Estado (Pro-Búsqueda, 2019).

Por otra parte, si bien la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno –en adelante, “CNB”–, creada por decreto presidencial en el año 2010, ha subsistido el cambio de gestión gubernamental ocurrido en el 2019, tampoco ha recibido el apoyo necesario para la realización de su labor.

Contrario a lo esperado, las actuales autoridades gubernamentales recortaron el exiguo presupuesto asignado a la CNB, disminuyendo de US \$242,535<sup>3</sup> en el año 2019 (Asamblea

---

<sup>3</sup> Distribuidos en US \$173,155 para remuneraciones del personal, y US \$69,380 para adquisiciones de bienes y servicios.

Legislativa, 2018, pág. 119) a US \$ 240,920<sup>4</sup> para el año 2020 (Asamblea Legislativa, 2019, pág. 70), lo cual demuestra el poco interés del Órgano ejecutivo en cumplir sus obligaciones estatales.

#### **iv. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado**

Después de tres años de insistencia de un grupo de organizaciones regionales y locales defensoras de derechos humanos –*Due Process of Law Foundation* (DPLF), la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, la Asociación Pro-Búsqueda y los comités de madres de personas desaparecidas– y de meses de trabajo conjunto con representantes gubernamentales, el 21 de agosto de 2017, mediante el decreto presidencial N° 33, se creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el contexto del conflicto armado en El Salvador –en adelante, “la CONABÚSQUEDA”– (DPLF, 2018). Su principal función es investigar el paradero de las personas adultas desaparecidas durante el conflicto armado, así como las circunstancias de su desaparición, y en su caso identificar los restos y hacer entrega a las familias, o propiciar el reencuentro.

En septiembre de 2018, la CONABÚSQUEDA inició sus labores asumiendo un rol de carácter no judicial y cumpliendo con su mandato de forma independiente, imparcial y apolítico, adecuándose a estándares internacionales en la materia, desempeñando sus funciones a nivel nacional e internacional de manera oficiosa, por recepción de denuncias o por aviso (DPLF, 2018).

En la Ley del Presupuesto General de la Nación del año 2019 se incluyó una partida presupuestaria para la CONABÚSQUEDA, en el ramo del Ministerio de Relaciones Exteriores, financiándole para sus operaciones US \$350,000 (Asamblea Legislativa, 2018, pág. 119). Sin embargo, y al igual que en el caso de la CNB, con el inicio de la actual administración presidencial se disminuyó el presupuesto de la CONABÚSQUEDA a US \$217,315<sup>5</sup> en el presupuesto general de la nación para el año 2020, lo cual corresponde a una disminución de casi el 38% del monto inicial asignado (Asamblea Legislativa, 2019, pág. 70).

#### **v. El Programa de Reparación a Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del Conflicto Armado**

En sus Observaciones Finales, el Comité también valoró como uno de los aspectos positivos, “la creación en 2013 del Programa de Reparación a Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos ocurridas en el contexto del Conflicto Armado y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado en 2017”.

El Programa de reparación a víctimas fue creado por medio del Decreto Ejecutivo número 204 emitido por el Presidente de la República (El Salvador, 2013), que establecía:

- 1) las medidas de reparación y las responsabilidades institucionales para su cumplimiento;

---

<sup>4</sup> De los cuales, US \$173,155 corresponden a remuneraciones; US \$66,565 para adquisiciones de bienes y servicios, y US \$1,200 a gastos financieros y otros.

<sup>5</sup> Divididos en US \$128,350 para remuneraciones; US \$ 87,765 para adquisiciones de bienes y servicios, y US \$1,200 para gastos financieros y otros.

- 2) la creación del Registro de Víctimas;
- 3) la gobernanza del Registro de Víctimas, a través de un Consejo Directivo, y
- 4) el mecanismo de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las medidas.

De acuerdo al Decreto 204, el Registro de víctimas estaba a cargo de un Consejo Directivo cuyo mandato incluía el implementar y administrar el Registro de Víctimas; recibir, evaluar y decidir las solicitudes de incorporación al mismo; facilitar el diálogo con las víctimas y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación a cargo de diversas instituciones.

El Consejo Directivo –conocido como “CODREVIDH” – estaba coordinado por la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Estadísticas y Censos –en adelante, “DIGESTYC”–, así como dos personas delegadas por las organizaciones civiles representativas de las víctimas y sus familiares.

De acuerdo a información disponible hasta marzo de 2018 (DIGESTYC, 2018), se contaba con una inscripción de personas caracterizadas como víctimas directas, víctimas indirectas y miembros de grupos familiares de víctimas con los siguientes datos:

- Total de jefes de hogar: 4,805
- Total de miembros del grupo familiar de la persona jefe de hogar: 21,499
- Total de presuntas víctimas registradas: 14,037, de las cuales se registraron
  - Vivos: 2,397
  - Fallecidos: 8,624
  - Desaparecidos: 1,812
  - No definidos: 1,204

Entre los meses de octubre 2018 a enero 2019, el Consejo Directivo junto con las distintas asociaciones representativas de las víctimas, realizó una nueva fase para la incorporación masiva de otras víctimas identificadas por las mismas organizaciones. La información de las víctimas dentro del Registro estaba instalada en una base de datos de la DIGESTYC.

Para dar seguimiento al proceso de implementación de las medidas se crearon mesas de seguimiento en algunas de las instituciones a cargo de su cumplimiento, con la participación de las organizaciones representativas de las víctimas, tales como la Mesa de Comunicaciones, con la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República; la Mesa de Cultura, coordinada por el Ministerio de Cultura y la Mesa de Salud, a cargo del Ministerio de Salud (CODREVIDH, 2018).

El 1 de junio de 2019, con el inicio del mandato del actual presidente de la República, el Consejo de Ministros eliminó la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República<sup>6</sup> que coordinaba el CODREVIDH y se suspendieron los espacios de diálogo y coordinación de las instituciones gubernamentales con las organizaciones representativas de las víctimas.

Asociaciones y organizaciones agrupadas en la Mesa contra la Impunidad en El Salvador, el Grupo Gestor y la Comisión de Trabajo Pro Memoria Histórica de El Salvador demandaron al Gobierno la continuidad del Programa de Reparaciones (Radio Izcanal, 2019), expresaron su

---

<sup>6</sup> Por medio del Art. 10 D.E. 1/2019, que reformó el Art. 46 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE).

preocupación sobre el resguardo de los datos de las víctimas y pidieron una audiencia al Presidente de la República, Nayib Bukele (Diario El Mundo, 2019). No hubo respuesta alguna de la presidencia de estas solicitudes.

Si bien el mismo Decreto Ejecutivo No. 1 de 2020 que eliminó la Secretaría de Inclusión Social creó el Ministerio de Desarrollo Local<sup>7</sup>, con la competencia –entre otras– de “[...] cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo de las antiguas Secretaría Nacional de la Familia o Secretaría de Inclusión Social”<sup>8</sup>, dicho Ministerio no retomó las funciones de coordinación del Consejo Directivo del Registro de Víctimas ni retomó contacto con las organizaciones sino hasta mayo de 2020, transcurrido cerca de un año de iniciada la actual gestión de Gobierno. Sin embargo, aún no se reinstaló el Consejo Directivo y la mayoría de las medidas previstas en el mencionado decreto 204 no son objeto de seguimiento y se encuentran detenidas.

Por tanto, algunas de las medidas más significativas para las víctimas se han visto afectadas, tales como las atenciones en salud –incluida la salud mental–; los reconocimientos de responsabilidad y pedidos de perdón por hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos; la realización de nuevos programas de “Memoria Viva” en la televisión nacional, entre otras.

En el marco del Programa de Reparaciones, desde el año 2016 el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local –FISDL– realizaba una transferencia económica a víctimas (FISDL, 2016), en montos entre US\$ 15, US\$ 20 y US\$ 50, según el cumplimiento de determinados requisitos (Diario COLATINO, 2016).

Las víctimas señalaron reiteradamente que el monto otorgado era muy limitado y no cumplía con los estándares internacionales respecto de las indemnizaciones, dado que éstos no eran apropiados ni proporcionales a la gravedad de los daños sufridos. En los mismos términos se refirió el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, al señalar que “la indemnización monetaria está sujeta a disponibilidad de fondos y se limita a cantidades exiguas, las cuales son inferiores a las recibidas por veteranos de guerra.” (SALVIOLI, 2019)

Pese a ello, no ha habido cambios positivos sobre este aspecto. Tal como se observa en la Ley del Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año 2019 (Asamblea Legislativa, 2018) y la correspondiente al año 2020 (Asamblea Legislativa, 2019), el pago de las compensaciones monetarias a las víctimas tienen la misma asignación de fondos (US\$ 2,000,400.00). Además, retrasos en el pago de estas transferencias monetarias se han agudizado a partir de los últimos meses del año 2019.

La paralización de facto del Programa de Reparación a Víctimas; la ausencia de mecanismos y espacios de diálogo con las víctimas y sus organizaciones; la opacidad en la gestión de las instituciones públicas y la falta de información y respuesta oportuna a las víctimas (GUZMÁN,

---

<sup>7</sup> Art. 5 D.E. 1/2019, que reformó el Art. 28 Num. 16) del RIOE.

<sup>8</sup> Art. 9 D.E. 1/2019 que adiciona el Art. 45-E al RIOE.

2019) constituyen graves retrocesos en sus derechos a la reparación, en contradicción con los estándares internacionales en relación con la materia.<sup>9</sup>

#### **vi. El incumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993**

La sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993 (Corte Suprema de Justicia, 2016, pág. 35) y su resolución de seguimiento (Corte Suprema de Justicia, 2018, págs. 3, 15) ordenó a la Asamblea Legislativa la creación de una Ley de Reconciliación Nacional y de Asistencia a Víctimas del Conflicto Armado que respondiera a los estándares establecidos en la misma<sup>10</sup>, y que incluyera la apertura de los archivos de la Fuerza Armada; desarrollar un registro de víctimas o casos; la creación de un fondo de reparación, entre otros aspectos. Dicha Ley debía ser formulada en consulta con las víctimas, tomando en cuenta su opinión.

El 14 de junio de 2018, la Asamblea Legislativa creó una Comisión Ad Hoc<sup>11</sup> para el estudio de las implicaciones de la citada sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993 y la creación de una Ley de Reconciliación Nacional, siendo sus integrantes la diputada Nidia Díaz, del Grupo Parlamentario del FMLN; los diputados Rodolfo Parker<sup>12</sup> –como Coordinador de la Comisión en mención y miembro del Grupo Parlamentario PDC–; Mauricio Vargas, del Grupo Parlamentario ARENA; Antonio Almendariz, del Grupo Parlamentario PCN, y Juan Carlos Mendoza, del Grupo Parlamentario GANA (Asamblea Legislativa, 2018).

Ante esta situación, la Mesa Contra la Impunidad de El Salvador (MECIES), presentó una demanda ante el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) ya que cuatro de los cinco diputados que integraban la Comisión *Ad Hoc* tenían conflictos de interés<sup>13</sup>, debido a su participación directa en el conflicto armado o –como en el caso del diputado Rodolfo Parker – por su rol en el encubrimiento de delitos de lesa humanidad, por lo que tenían serios conflictos de interés al formular una ley que cumpliera con los estándares establecidos en la sentencia de la Sala de lo Constitucional. En noviembre de 2018 el TEG rechazó la demanda de las organizaciones, ante lo cual la MECIES presentó un recurso de reconsideración, el cual fue rechazado en enero de 2019 ([www.ysuca.org.sv](http://www.ysuca.org.sv), 2019).

---

<sup>9</sup> Incluidos los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Asamblea General de la ONU, Resolución 60/147.

<sup>10</sup> Tales como: “i) regular los medios para garantizar el acceso a la información de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra durante el conflicto armado; ii) responder a las víctimas en el menor tiempo posible sobre las investigaciones, enjuiciamiento, esclarecimiento de la verdad y sanciones para los responsables; y, iii) Considerar las medidas de reparación integral a las víctimas y las medidas de no repetición”.

<sup>11</sup> Con la participación de diputados que participaron activamente durante el conflicto armado, con claros conflictos de interés en cuanto al alcance de la ley.

<sup>12</sup> Señalado por la Comisión de la Verdad y testigos ante la Audiencia Nacional de España, de encubrir y alterar evidencias en el caso de la masacre de los sacerdotes jesuitas. Ver: <https://www.revistafactum.com/caso-jesuitas-la-verdad-que-se-avecina/>

<sup>13</sup> “Desde el inicio, las 17 organizaciones civiles que conformamos la “Mesa contra la Impunidad en El Salvador” expresamos nuestra preocupación y dudas sobre el mandato y composición de la mencionada “Comisión Ad Hoc”. En julio de 2018, promovimos una demanda ante el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), contra los cuatro diputados que integran la Comisión Ad Hoc y que fueron protagonistas en el conflicto armado (General Mauricio Vargas, Coronel Antonio Almendariz, Abogado Rodolfo Parker y ex Comandante de la guerrilla Nidia Díaz), por considerar que eran personas beneficiadas directamente por la ley de amnistía ya sin efecto, al igual que sus colegas y ex compañeros de armas, siendo evidente que se producía un conflicto de intereses que les inhabilitaba para esta labor, en violación al mismo Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa”. Recuperado de: <https://www.contrapunto.com.sv/opinion/columnistas/no-permitamos-otra-amnistia/1314>

La MECIES acudió a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, exponiendo por escrito las preocupaciones de las organizaciones, siendo las principales que: a) la Comisión Ad Hoc tiene un mandato incongruente de "estudiar" (no "dar cumplimiento") la sentencia de inconstitucionalidad, evitando el mandato de proponer medidas de fortalecimiento de los procesos de justicia y acceso a la información; b) la composición de sus miembros, por sus roles como actores del conflicto armado revela conflictos de intereses personales para los legisladores que la integran, y c) su proceso de trabajo ha sido excluyente de las víctimas y organizaciones que las representan. Por lo anterior, se solicitó a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa que modificara la composición de la citada Comisión *Ad Hoc*, que le definiera un proceso de consulta amplio y plural con las víctimas y organizaciones de derechos humanos y que ampliara su mandato a los términos específicos y claros que estableció la Sala de lo Constitucional. Sin embargo, el 22 de enero de 2019 la Junta Directiva rechazó la solicitud, aduciendo que los integrantes de la Comisión eran "connotables (SIC) parlamentarios" y que seguirían en esa labor, la cual concluirían en un corto plazo ([www.contrapunto.com.sv](http://www.contrapunto.com.sv), 2020).

En diciembre de 2018, la Comisión *Ad Hoc* –dirigida por el diputado Rodolfo Parker, realizó un proceso “consulta” con escasa participación de organizaciones de víctimas del conflicto armado, dada la nula credibilidad que generó la integración de dicha Comisión *Ad Hoc* (Asamblea Legislativa, 2018). Las organizaciones de la MECIES, se pronunciaron a través de una conferencia de prensa expresando su rechazo a la propuesta del diputado Parker, debido a que se vulneraba el derecho de acceso a la justicia, principalmente, creando una nueva ley de amnistía encubierta ([www.ysuca.org.sv](http://www.ysuca.org.sv), 2019).

Como consecuencia del proceso denunciado, la Comisión Ad Hoc presentó un primer borrador de la Ley de Reconciliación, conocido públicamente el 19 de febrero de 2019 (Asamblea Legislativa, 2019) el cual, tal como se había previsto, no cumplía con los estándares de la sentencia de inconstitucionalidad y, por el contrario, se configuraba como una nueva ley de amnistía, al incorporar figuras de prescripción de la acción penal. Dicho proyecto establecía juicios sin garantías para las víctimas, con penas mínimas conmutables; obviaba el acceso a los archivos militares, entre otros aspectos que permitían continuar vulnerando los derechos de las víctimas (Mesa Contra la Impunidad de El Salvador, 2019).

Como resultado de la incidencia y las denuncias públicas realizadas por la MECIES, el 18 de marzo de 2019 el diputado Rodolfo Parker renunció como integrante de la Comisión *Ad Hoc*. (Alvarenga, 2019).

El 22 de mayo de 2019, las víctimas y las organizaciones que las acompañan presentaron un ante proyecto de “Ley especial de reparación integral y acceso a la justicia para víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado” (ARPAS, 2019) atendiendo a parámetros dictados por la Sala de lo Constitucional y los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las víctimas. Sin embargo, la propuesta de las víctimas no fue tomada en cuenta por la Asamblea Legislativa.

Ante la inminente aprobación de una nueva ley de amnistía encubierta, las organizaciones Tutela Legal y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional solicitaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH– medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de la sentencia del caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador”. El 28 de mayo de 2019, el Presidente de la Corte IDH resolvió emitir las medidas urgentes y, entre otros aspectos, requirió al Estado salvadoreño que suspendiera inmediatamente el trámite legislativo del entonces proyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional”, hasta que el Pleno de la Corte conociera y se pronunciara sobre la solicitud de medidas provisionales solicitadas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

La MECIES se mantuvo activa realizando el análisis jurídico de las diversas propuestas que la Comisión Política<sup>14</sup> realizaba con secretismo por la mayoría de los diputados, presentando tanto dichos análisis jurídicos como las propuestas de mejora. Además, se mantuvo una incidencia comunicacional realizada para informar a la población. Asimismo, se solicitó reiteradamente audiencias con la Comisión Política por escrito para poder exponerle el ante proyecto de ley de las víctimas, sin embargo, nunca se obtuvo respuesta.

Como consecuencia de las acciones realizadas por la MECIES, la Comisión Política no pudo presentar las diversas propuestas elaboradas, debido a que mantenía el mismo texto de impunidad, eximiendo de responsabilidad penal a las personas que fueran acusadas dentro del proceso, y la incidencia de las organizaciones y víctimas del conflicto armado seguía manifestándose, por lo que solicitan una nueva prórroga (Magaña, 2019) a la Sala otorgándoles de plazo hasta el 28 de febrero de 2020 como fecha final para la presentación de la Ley, reiterando la exigencia de garantizar la participación de las víctimas y organizaciones de derechos humanos que las representan (Hernández, 2019).

En agosto de 2019 se inició con los foros de consultas a víctimas del conflicto armado (Velásquez, 2019) realizándolos por regiones. En febrero de 2020, nuevamente la Comisión Política retomó los foros de consulta con las víctimas (Ramos, 2020), en el departamento de San Salvador, con la finalidad de presentar tanto la propuesta de la Comisión Política como la de la MECIES y analizar las diferencias y similitudes; sin embargo cuando se realizaron los foros no se expuso ninguna de las dos propuestas, limitando el ejercicio a preguntar a las personas participantes, “¿qué quería la persona afectada por el conflicto armado?”.

La MECIES denunció reiteradamente el mal manejo de los foros de consulta, señalando los fallos siguientes: 1) la falta de una metodología adecuada para que las víctimas participaran, limitándose a escuchar sus testimonios, pero sin brindarles información acerca de la propuesta de ley de los diputados y el anteproyecto de ley de las víctimas; 2) haber convocado indistintamente a víctimas civiles de violaciones a derechos humanos, con personas

---

<sup>14</sup> La Comisión *Ad Hoc* entregó el proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional, a la Comisión Política de la Asamblea Legislativa para que esta instancia analice y realice las observaciones necesarias al respecto. La subcomisión es conformada por los diputados: Roberto Ángulo (PCN), Julio Fabián (ARENA), Damián Alegría (FMLN), Guillermo Gallegos (GAN), Jorge Mazariego (PDC) y Juan José Martel (CD). Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/node/8922>

excombatientes, lo cual significó una revictimización para las primeras; 3) el inadecuado mecanismo de convocatorias, las cuales se realizaban un día antes de cada foro, y 4) los lugares y horarios designados para tales foros, los cuales eran inaccesibles para la mayoría de víctimas sobrevivientes. Todas las razones anteriores permiten sostener que los foros se diseñaron para cumplir una mera formalidad, pero no para garantizar el derecho de participación de las personas víctimas sobrevivientes en las mismas.

El 27 de febrero del mismo año, la Asamblea Legislativa aprobó la denominada “Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional”, con el rechazo de las víctimas y las asociaciones y organizaciones que las representan (CRISTOSAL, 2020) , por constituir una amnistía disfrazada y contrariar los estándares emitidos por la Corte IDH y la Sala de lo Constitucional (EFE, 2020). Aunque la Ley fue vetada por el presidente de la República, bajo razones de inconstitucionalidad (DELICID, 2020), el Estado salvadoreño sigue sin cumplir sus compromisos de juzgar los graves crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado, lo que ha significado que las víctimas continúan sufriendo vulneraciones a sus derechos de acceso a la justicia, conocimiento de la verdad, a recibir reparaciones adecuadas y contar con garantías de no repetición.

### III. Conclusiones

De acuerdo con la información que se presenta al ilustre Comité, es posible concluir que el Estado de El Salvador no ha cumplido las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales CCPR/C/SLV/7, dado que:

1. No ha fortalecido el Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos durante el Conflicto Armado, proveyéndole del apoyo técnico, financiero y de recursos humanos necesarios para agilizar las indagaciones relativas a las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno;
2. La Fiscalía General de la República no ha realizado las acciones que le corresponden para impulsar las diligencias de investigación en los casos denunciados por las víctimas y sus representantes; no ha decretado la detención de ningún responsable ni ha presentado nuevas acusaciones en sede judicial;
3. La Fiscalía General de la República niega información sobre los casos a las propias víctimas y sus representantes, obstaculizando su derecho a la verdad, la justicia y la reparación;
4. El Gobierno de la República continúa negando la información en poder de las Fuerzas Armadas, así como oculta los archivos históricos militares, tanto a las autoridades judiciales como administrativas con competencia para requerirla, ejerciendo, además, actos de intimidación hacia las comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública;
5. El Estado salvadoreño, a través del Órgano Legislativo, continúa sin cumplir integralmente la sentencia del caso Hermanas Serrano Cruz, al no haber creado y puesto en funcionamiento por medio de la ley pertinente, la comisión nacional de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el contexto del conflicto armado interno, de acuerdo con los estándares establecidos por la Corte IDH;

6. A partir del inicio de la actual gestión presidencial, el Órgano Ejecutivo ha mostrado un grave retroceso en el cumplimiento de sus responsabilidades de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado en El Salvador, debilitando los presupuestos asignados a la CNB y a al CONABÚSQUEDA, lo cual entorpece el funcionamiento de ambas comisiones y dificulta la obtención de resultados favorables a los derechos de las víctimas, vulnerando el principio de irreversibilidad establecido en el Art. 5.1 del PIDCP;
7. Contrario al cumplimiento estatal de avanzar en los mecanismos de reparación integral a las víctimas, el Gobierno de la República ha retrocedido en este aspecto, al paralizar el Programa de Reparación a Víctimas que se venía implementando; al cerrar importantes espacios de diálogo con las víctimas y sus organizaciones y negar información y respuestas a las víctimas;
8. La Asamblea Legislativa emitió una “Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional”, cuyo contenido contraría los estándares establecidos por la Corte IDH y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en las sentencias sobre el caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador y la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General de 1993, respectivamente, configurando una amnistía encubierta.

#### IV. Recomendaciones

Proponemos al ilustre Comité que realice las siguientes recomendaciones de seguimiento al Estado parte:

1. Realizar todas las acciones urgentes, a fin de avanzar con la debida diligencia en las investigaciones y procesos judiciales en los casos de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, incluyendo proveer de todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios al Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos durante el Conflicto Armado, aplicando el enfoque de género en la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos, poniendo especial énfasis en los hechos de violencia y tortura sexual y actuando con transparencia ante las víctimas y sus representantes;
2. Garantizar la protección, seguridad personal e independencia de todas las autoridades judiciales y administrativas con competencia para requerir y obtener información sobre los archivos militares, y adoptar las medidas necesarias para prevenir actos de intimidación contra funcionarios públicos y miembros de la sociedad civil que están investigando estos casos.
3. Solicitar al Presidente de la República, como Comandante General de la Fuerza Armada, abrir los archivos militares y poner a disposición de los Tribunales toda la información que contribuya a satisfacer los derechos a la verdad, la justicia, la reparación de las víctimas y garantías de no repetición.
4. Crear, por ley emitida por la Asamblea Legislativa, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos en el contexto del conflicto armado interno, de acuerdo a los estándares establecidos por la Corte IDH en la sentencia del Caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador;

5. Asignar a las comisiones nacionales de búsqueda (CNB y CONABÚSQUEDA), los recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir el mandato asignado, incluyendo el acceso total a la información en poder de instituciones estatales y organizaciones civiles;
6. Cumplir con las recomendaciones realizadas por el señor Relator Especial sobre la Promoción de la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, en particular sobre:
  - i. El diseño y puesta en marcha de una política de reparación integral a las víctimas, que satisfaga los estándares internacionales vigentes, incluido el enfoque de género;
  - ii. Ampliar la cobertura del Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del Conflicto Armado Interno, para incluir todas las categorías de víctimas que hayan quedado fuera del Registro;
  - iii. Ajustar los montos de las medidas de indemnización a los estándares internacionales reconocidos o por lo menos al valor de la canasta de mercado vigente.
7. Garantizar el resguardo confidencial de la información contenida en el Registro de Víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, y garantizar la inclusión de todas las víctimas en el mismo.
8. Aprobar, urgentemente, una “Ley especial de reparación integral y acceso a la justicia para víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado” que responda a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las víctimas, aplicando los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia;
9. Garantizar que las víctimas y sus representantes obtendrán información oportuna, cierta y suficiente sobre las medidas que les conciernen, y serán consultadas sobre los planes y programas que se diseñen.

## Referencias

- ALVARADO, J. (1 de noviembre de 2019). *El Faro*. Obtenido de [https://elfaro.net/es/201911/el\\_salvador/23759/Bukele-abrir%C3%A1-archivos-militares-%E2%80%9CSi-el-juez-nos-pide-de-la-A-a-la-F-vamos-hasta-la-Z%E2%80%9D.htm](https://elfaro.net/es/201911/el_salvador/23759/Bukele-abrir%C3%A1-archivos-militares-%E2%80%9CSi-el-juez-nos-pide-de-la-A-a-la-F-vamos-hasta-la-Z%E2%80%9D.htm)
- Alvarenga, M. (18 de marzo de 2019). *Asamblea Legislativa*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/node/8647>
- ARPAS. (22 de mayo de 2019). *www.arpas.org.sv*. Obtenido de <https://arpas.org.sv/2019/05/presentan-proyecto-de-ley-que-recoge-la-voz-de-las-victimas-del-conflicto/>
- Asamblea Legislativa. (20 de Febrero de 2017). *www.asamblea.gob.sv*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/node/3335>
- Asamblea Legislativa. (21 de Diciembre de 2018). Decreto Legislativo N° 218. *Diario Oficial N° 240 Tomo N° 421*. El Salvador: Diario Oficial.
- Asamblea Legislativa. (30 de octubre de 2018). *www.asamblea.gob.sv*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/node/8038>
- Asamblea Legislativa. (7 de diciembre de 2018). *www.asamblea.gob.sv*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/node/8249>
- Asamblea Legislativa. (18 de junio de 2018). *www.asamblea.gob.sv*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/node/7259>
- Asamblea Legislativa. (21 de diciembre de 2018). *www.imprentanacional.gob.sv*. Obtenido de <https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>
- Asamblea Legislativa. (20 de Diciembre de 2019). Decreto Legislativo N° 525. *Diario Oficial N° 241 Tomo N° 425*. El Salvador: Diario Oficial.
- Asamblea Legislativa. (20 de diciembre de 2019). *Imprenta Nacional*. Obtenido de <https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>
- Asamblea Legislativa. (19 de febrero de 2019). *www.asamblea.gob.sv*. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/node/8511>
- BAIRES QUEZADA, R. (16 de Enero de 2020). *www.revistafactum.com*. Obtenido de <https://www.revistafactum.com/ministerio-de-defensa-no-esta-colaborando/>
- CODREVIDH. (2018). *www.transparencia.gob.sv*. Obtenido de [https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q\[name\\_or\\_description\\_cont\]=&q\[year\\_cont\]=&button=&q\[document\\_category\\_id\\_eq\]=9335](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q[name_or_description_cont]=&q[year_cont]=&button=&q[document_category_id_eq]=9335)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de Marzo de 2005). *www.corteidh.or.cr*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_120\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de Mayo de 2019). *www.corteidh.or.cr*. Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mozote\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mozote_se_01.pdf)

Corte Suprema de Justicia, 44-2013/145-2013 (Sala de lo Constitucional 13 de julio de 2016).  
Obtenido de <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/44-2013AC.PDF>

Corte Suprema de justicia, 44-2013/145-2013 (Sala de lo Constitucional 13 de julio de 2018).  
Obtenido de  
[http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/07\\_JULIO/COMUNICADOS/Inc.%2044-2013.%20Resoluci%C3%B3n%20de%20seguimiento%20Amnist%C3%ADa.pdf](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/07_JULIO/COMUNICADOS/Inc.%2044-2013.%20Resoluci%C3%B3n%20de%20seguimiento%20Amnist%C3%ADa.pdf)

Corte Suprema de Justicia. (13 de julio de 2018). *www.csj.gob.sv*. Obtenido de  
[http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/07\\_JULIO/COMUNICADOS/Inc.%2044-2013.%20Resoluci%C3%B3n%20de%20seguimiento%20Amnist%C3%ADa.pdf](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/07_JULIO/COMUNICADOS/Inc.%2044-2013.%20Resoluci%C3%B3n%20de%20seguimiento%20Amnist%C3%ADa.pdf)

Corte Suprema de Justicia. (12 de junio de 2019). *csj.gob.sv*. Obtenido de  
<http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2019/JULIO/COMUNICADOS/12.07.19%20COMUNICADO%20Sala%20de%20lo%20Constitucional%20Ley%20de%20Amnist%C3%ADa.pdf>

CRISTOSAL. (3 de diciembre de 2019). *Cristosal*. Obtenido de  
<https://twitter.com/Cristosal/status/1202000502369800192>

CRISTOSAL. (26 de Febrero de 2020). *@Cristosal*. Obtenido de  
<https://twitter.com/Cristosal/status/1232815921665802241>

DELCID, M. (28 de febrero de 2020). *CNN Español*. Obtenido de  
<https://cnnespanol.cnn.com/2020/02/28/alerta-el-salvador-bukele-veta-ley-de-reconciliacion-nacional-aprobada-por-la-asamblea/>

Diario COLATINO. (31 de agosto de 2016). *www.diariocolatino.com*. Obtenido de  
<https://www.diariocolatino.com/gobierno-lanza-programa-a-favor-de-victimas-del-conflicto-armado/>

Diario El Mundo. (24 de julio de 2019). *Diario El Mundo*. Obtenido de  
<https://diario.elmundo.sv/las-cuatro-peticiones-de-las-victimas-del-conflicto-armado-al-presidente-bukele/>

Diario El Mundo. (24 de octubre de 2019). *diario.elmundo.sv*. Obtenido de  
<https://diario.elmundo.sv/piden-a-bukele-ordene-abrir-archivos-militares/>

Diario El Mundo. (24 de Julio de 2019). *www.diario.elmundo.sv*. Obtenido de  
<https://elmundo.sv/las-cuatro-peticiones-de-las-victimas-del-conflicto-armado-al-presidente-bukele/>

DIGESTYC. (2018). *Informe situacional del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos en el contexto del conflicto armado interno*. San Salvador.

DPLF. (abril de 2018). *dplf.org*. Obtenido de  
[http://www.dplf.org/sites/default/files/la\\_comision\\_de\\_busqueda\\_y\\_la\\_tarea\\_de\\_reconstruir\\_la\\_verdad.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/la_comision_de_busqueda_y_la_tarea_de_reconstruir_la_verdad.pdf)

DPLF. (14 de septiembre de 2018). *www.dplf.org*. Obtenido de  
<http://dplf.org/es/news/conabusqueda-inicia-sus-labores-para-responder-la-sociedad-y-las-familias-que-buscan-sus-seres>

- EFE. (10 de septiembre de 2019). *EFE - América*. Obtenido de <https://www.efe.com/efe/america/portada/denuncian-la-pasividad-del-fiscal-para-indagar-crimenes-de-guerra-salvadorena/20000064-4060977#>
- EFE. (27 de febrero de 2020). *www.efe.com*. Obtenido de <https://www.efe.com/efe/america/politica/aprueban-la-ley-de-reconciliacion-en-el-salvador-medio-fuertes-rechazos/20000035-4182692>
- EFE. (3 de marzo de 2020). *Yahoo Noticias*. Obtenido de <https://es-us.noticias.yahoo.com/inspeccionar%C3%A1n-archivos-eyJ%3%A9rcito-salvadore%C3%B1o-ocupaciones-231200345.html>
- EFE, A. (3 de junio de 2019). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/salvador-bukele-archivos-militares-masacre.html>
- El Salvador, P. d. (23 de Octubre de 2013). Decreto Ejecutivo 204. *Diario Oficial 197 Tomo 401*. San Salvador, El Salvador.
- FGR. (10 de Julio de 2019). *www.fiscalia.gob.sv*. Obtenido de <http://www.fiscalia.gob.sv/memoria-de-labores-2018-2019/>
- FISDL. (31 de Agosto de 2016). *www.fisd.l.gob.sv*. Obtenido de <http://www.fisd.l.gob.sv/novedades/ciudadano/10930-gobierno-lanza-programa-de-transferencia-economica-para-victimas-de-graves-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-conflicto-armado#.XqLVk8hKjIU>
- GUZMÁN, V. y. (26 de Agosto de 2019). *www.elfaro.net*. Obtenido de [https://elfaro.net/es/201908/el\\_salvador/23588/La-reorganizaci%C3%B3n-de-Bukele-manda-al-limbo-los-programas-para-las-v%C3%ADctimas-de-la-guerra.htm](https://elfaro.net/es/201908/el_salvador/23588/La-reorganizaci%C3%B3n-de-Bukele-manda-al-limbo-los-programas-para-las-v%C3%ADctimas-de-la-guerra.htm)
- Hernández, F. (5 de diciembre de 2019). *La Prensa Gráfica*. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Sala-da-hasta-febrero-a-Asamblea-para-que-apruebe-ley-de-reconciliacion-20191204-1178.html>
- HERNÁNDEZ, F. (27 de 09 de 2019). *La Prensa Gráfica*. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Senalan-ante-CIDH-paralisis-en-procesos-de-crimenes-de-guerra-20190926-0580.html>
- HERNÁNDEZ, F. (5 de diciembre de 2019). *www.laprensagrafica.com*. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Sala-da-hasta-febrero-a-Asamblea-para-que-apruebe-ley-de-reconciliacion-20191204-1178.html>
- Larrama, J. C. (16 de enero de 2020). Memoria Histórica. (R. Baires, Entrevistador)
- Magaña, Y. (13 de noviembre de 2019). *Diario El Mundo*. Obtenido de <https://diario.elmundo.sv/vence-plazo-y-piden-prorroga-para-la-ley-de-reconciliacion/>
- MAGAÑA, Y. (13 de noviembre de 2019). *Diario El Mundo*. Obtenido de <https://diario.elmundo.sv/vence-plazo-y-piden-prorroga-para-la-ley-de-reconciliacion/>
- Mesa Contra la Impunidad de El Salvador. (26 de febrero de 2019). *www.dplf.org*. Obtenido de [http://www.dplf.org/sites/default/files/version\\_final\\_posicionamiento\\_mesa\\_contra\\_la\\_impunidad\\_ley\\_de\\_reconciliacion\\_0.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/version_final_posicionamiento_mesa_contra_la_impunidad_ley_de_reconciliacion_0.pdf)

- Noticias, V. (14 de enero de 2020). *Voa Noticias*. Obtenido de <https://www.voanoticias.com/a/organizaciones-salvadorenas-gobierno-apertura-archivos-guerra-/5245692.html>
- Notimérica. (29 de mayo de 2019). *Notimérica*. Obtenido de <https://www.notimerica.com/politica/noticia-cidh-ordena-asamblea-legislativa-salvador-suspender-ley-reconciliacion-nacional-20190529110442.html>
- Pacheco, M. (19 de junio de 2019). *La Prensa Gráfica*. Obtenido de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Bukele-promete-inversion-pronta-para-El-Mozote-20190618-0532.html>
- Pro-Búsqueda. (23 de Septiembre de 2019). *www.probusqueda.org.sv*. Obtenido de <http://www.probusqueda.org.sv/pro-busqueda-presento-una-propuesta-de-ley-del-banco-nacional-de-datos-geneticos-bndg/>
- Radio Izcanal. (27 de Junio de 2019). *www.izcanal.org*. Obtenido de <https://www.izcanal.org/organizaciones-demandan-a-bukele-dar-continuidad-a-medidas-de-reparacion-de-victimas-de-la-guerra/>
- Ramos, C. (2 de febrero de 2020). *Diario Digital Contra Punto*. Obtenido de <https://www.contrapunto.com.sv/cultura/memoria/extenderan-por-tres-dias-foros-para-escuchar-a-victimas-del-conflicto-armado/12626>
- RAMOS, C. (14 de Enero de 2020). *www.contrapunto.com.sv*. Obtenido de <https://www.contrapunto.com.sv/sociedad/ddhh/instan-a-asamblea-a-escuchar-a-victimas-por-ley-de-reconciliacion-nacional/12384>
- RIVAS, V. (7 de marzo de 2020). *ElSalvador.Com*. Obtenido de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/iaip-ministerio-de-defensa/693214/2020/>
- SALVIOLI, F. (3 de Mayo de 2019). *www.ohchr.org*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24557&LangID=S>
- UCA. (9 de enero de 2019). *www.noticias.uca.edu.sv*. Obtenido de <https://noticias.uca.edu.sv/editoriales/nuevo-fiscal-al-servicio-de-quien>
- Velásquez, E. (24 de agosto de 2019). *elsalvador.com*. Obtenido de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-inicia-consultas-en-el-pais-para-disenar-ley-de-reconciliacion/633395/2019/>
- VELÁSQUEZ, E. (24 de agosto de 2019). *www.elsalvador.com*. Obtenido de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/asamblea-inicia-consultas-en-el-pais-para-disenar-ley-de-reconciliacion/633395/2019/>
- www.contrapunto.com.sv*. (22 de julio de 2020). Obtenido de <https://www.contrapunto.com.sv/opinion/columnistas/no-permitamos-otra-amnistia/1314>
- www.ysuca.org.sv*. (24 de enero de 2019). Obtenido de <http://ysuca.org.sv/2019/01/24/piden-al-tribunal-de-etica-gubernamental-reconsiderar-la-denuncia-interpuesta-contra>

diputados-que-dan-seguimiento-a-la-sentencia-de-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-amnistia/

*www.ysuca.org.sv*. (27 de febrero de 2019). Obtenido de <http://ysuca.org.sv/2019/02/27/victimas-de-guerra-rechazan-propuesta-de-ley-de-reconciliacion-presentada-por-diputado-rodolfo-parke/>

YSUCA. (28 de Marzo de 2019). *www.ysuca.org.sv*. Obtenido de <http://ysuca.org.sv/2019/03/28/fiscal-melara-sin-comprometerse-a-garantizar-justicia-en-crimes-de-guerra/>

YSUCA, R. (2020 de Enero de 2020). *YSUCA*. Obtenido de <http://ysuca.org.sv/2020/01/14/estado-sin-escuchar-a-las-victimas-de-la-guerra-a-28-anos-de-la-firma-de-los-acuerdos-de-paz/>